



FISCALIA ADJUNTA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

MEMORANDO N° 01-NA-FAVG-2011.

PARA: Fiscales, Fiscales y personal de apoyo del Ministerio Público.

FECHA: 14 de marzo del 2011.

Asunto: Recepción de Testimonios de Piezas emitidos por los Juzgados de Violencia Doméstica.

Antecedentes: En razón de las consultas realizadas a la Fiscalía General y a esta Fiscalía Adjunta, sobre el procedimiento a seguir respecto a los testimonios de piezas emitidos por los Juzgados de Violencia Doméstica, se giran las siguientes instrucciones:

- ✚ Se hace ver a los fiscales, fiscalas y personal de apoyo del Ministerio Público, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, que reformó el numeral 03 de la Ley contra la Violencia Doméstica que literalmente indica ***“De incumplirse una o varias de estas medidas en contravención de la una orden emanada de la autoridad judicial competente, esta DEBERA testimoniar piezas a la fiscalía correspondiente, para que se inicie la investigación por el delito de incumplimiento de una medida de protección”***.
- ✚ Conforme a lo anterior, las Fiscalías **DEBEN** recibir los testimonios de piezas, y bajo ninguna circunstancia procede el rechazo argumentando que los hechos descritos en el testimonio son atípicos, toda vez que el procedimiento correcto es recibir el testimonio de piezas, estudiar los hechos que se denuncian, valorar la tipicidad, y en caso de considerar que éstos no constituyen delito o son contravencionales, corresponde desestimar por atipicidad o solicitar ante el juez penal la incompetencia para que la causa sea conocida en el Juzgado Contravencional (ver artículo 297 del Código Procesal Penal). Lo anterior, con la finalidad de brindar una oportuna atención a los testimonios de piezas ordenados por los Jueces de Violencia Doméstica, luego de lo que los mismos considerarán estar en presencia de hechos delictivos
- ✚ Este memorando se aplica **UNICAMENTE** para los casos de testimonios de piezas de las autoridades jurisdiccionales.

- ✚ Se recuerda la existencia de la circular 152–2010 del Consejo Superior,¹ la cual destaca la necesidad de coordinación entre las autoridades que tienen a su cargo la atención de víctimas de violencia doméstica (Jueces de Violencia Doméstica, Fiscales y Fuerza Pública) a fin de brindar un mejor servicio y se cumpla con el principio de protección a las víctimas de violencia que señala el artículo 07 de la Ley Penalización de la Violencia contra las Mujeres.
- ✚ Esta directriz es de acatamiento obligatorio, su incumplimiento implica la aplicación del régimen disciplinario.

Eugenia Salazar Elizondo
Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales

¹ Se adjunta circular 152-2010 del Consejo Superior.